



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 25.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelinquenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, siendo el último de estos Decretos, el emitido como Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 21 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 407, del 26 de ese mismo mes y año, mismo que establece que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado; y,
- IV. Que se advierte que el accionar de grupos delinquenciales representa actualmente riesgos potenciales para los centros educativos; por lo que se requiere disponer de los recursos de la Fuerza Armada, para ser empleados también en la protección a los centros educativos; por lo que es necesario introducir la pertinente reforma al Decreto Ejecutivo No. 60 a que se refiere el segundo considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios y de internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones, así como en la protección perimetral de los centros educativos. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.




DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.